OTROSÍ N° 1 AL CONTRATO 1170-06-07-012-2022

| | |
|---|---|
| NÚMERO DEL CONVENIO | 1170-06-07-012-2022 |
| CONTRATISTA | FUNDACION PASTORAL SOCIAL |
| NIT CONTRATISTA | 811.000.384-5 |
| OBJETO DEL CONVENIO: | MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE LAS FAMILIAS EN EL MUNICIPIO A TRAVÉS DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE SUS DERECHOS, PROPENDIENDO POR SU BIENESTAR Y DISMINUYENDO SUS CONDICIONES DE VULNERABILIDAD. |
| VALOR TOTAL DEL CONTRATO: | DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS M/L ($ 2.653.772.576). |
| PLAZO EJECUCIÓN: | ONCE (11) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022. |
| ACTA DE INICIO: | 18 DE ENERO DE 2022. |
| FECHA DE TERMINACIÓN: | 31 DE DICIEMBRE DE 2022 |
| SUSPENSIÓN: | N/A |

Entre los suscritos, por una parte, JORGE HUMBERTO RIVAS URREA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 15.431.990, quien actúa en calidad de Secretario de Familia, Salud e Integración Social, debidamente delegado para contratar mediante Decreto 029 del 13 de Enero de 2020, y en especial por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y normas reglamentarias o concordantes, que en adelante se llamará el CONTRATANTE y de la otra parte FABIAN HUMBERTO SILVA ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía 15.434.353, quien actúa en calidad de representante legal, de la FUNDACIÓN PASTORAL SOCIAL DIOCESIS DE SONSÓN RIONEGRO, con NIT N° 811.000.384-5, quien para efectos del presente se denominará el CONTRATISTA, han decidido celebrar el presente OTROSÍ N° 01 previas las siguientes consideraciones:

| | |
|---|---|
| CONSIDERACIONES | 1. Que el Municipio de Rionegro suscribió el contrato No. 1170-06-07-012-2022 con LA FUNDACION PASTORAL SOCIAL, el cual tiene por objeto: Mejorar las condiciones de vida de las familias en el municipio a través de promoción, prevención y protección de sus derechos, propendiendo por su bienestar y disminuyendo sus condiciones de vulnerabilidad. |

| | |
|---|---|
| | 2. Que por medio del formato FRCACP09 de justificación del proceso, el ordenador del gasto y el supervisor del contrato solicitan otrosí No. 01 basados en:<br><br>Como bien reza en la Cláusula Segunda del contrato: Alcance *"El municipio de Rionegro pretende mejorar las condiciones de vida de las familias vulnerables a través de promoción, prevención y protección de sus derechos, propendiendo por su bienestar y disminuyendo sus condiciones de vulnerabilidad…"* Para garantizar lo antes dicho se crearon siete líneas de acción, entre ellas, la línea 2 Tratamiento y prevención de las adiciones, línea objeto de modificación por esta solicitud.<br><br>El día 26 de mayo del 2022, se recibe comunicación enviada por el contratista donde manifiesta la situación que se ha presentado durante estos cuatro meses de ejecución contractual, en los cuales la supervisión de la mano de la Fundación Pastoral Social evidencia que, después de hacer todo lo posible por atraer población femenina al programa de tratamiento de sustancia psicoactivas, a la fecha el número de pacientes en programa de Mujer de Loto sigue siendo insuficiente para que el programa sea sostenible; además, no se ha podido encontrar el punto de equilibrio requerido para su normal funcionamiento con el talento humano que se requiere, y los gastos que implica la calidad en el servicio; dicho lo anterior la supervisión al revisar la solicitud que hace la Fundación Pastoral Social ve viable la posibilidad de fusionar el programa femenino y masculino en una sola sede de tratamiento, con el objetivo de seguir prestando un servicio de calidad a ambas poblaciones (femenina y masculina), y así poder dar continuidad a los procesos de tratamiento de los pacientes que ya iniciaron el proceso.<br><br>Esta solicitud de llevar cabo la fusión de los programas es factible desde el área técnica, ya que es fundamentada en los métodos utilizados por la Corporación Oasis, donde ellos mencionan que:<br><br>*"La Corporación Oasis cuenta con una intervención basada en el modelo de Comunidad terapéutica, el cual Elena Goti define como: "La comunidad terapéutica es una modalidad de tratamiento residencial para la rehabilitación de drogadictos (hombres y mujeres). Tiene un lugar altamente estructurado a través de un sistema de presión artificialmente provocado para que el residente "actué" su patología frente a sus pares, quienes le servirán de espejo de la consecuencia social de sus actos. ( Goti, 2009)."*<br><br>Con base en lo anterior, se considera pertinente la fusión de los dos programas de tratamiento, teniendo en cuenta que en ambos se pretende la rehabilitación bajo la misma estructura y modelo de tratamiento, a saber; modalidad residencial, normas, estructura jerárquica de autoridad, diario vivir, psicoterapia grupal, roles y funciones, y la familia como red de apoyo fundamental. |

| | |
|---|---|
| | De acuerdo con Palacios (2013), los programas de Comunidad Terapéutica deben de tener presente actividades que estén orientadas a que el individuo desarrolle la capacidad de adaptarse a las exigencias de la vida social, laboral y familiar sin que el grado de exigencia que estás presenten sea un obstáculo en la superación de su dependencia. Otro elemento significativo al interior de la comunidad es el modelo de rol, desde el actuar como si, en este sentido los residentes actúan roles de situaciones y formas de ser para incorporar el rol que deberían ser.<br><br>De otra parte, la supervisión, vigilancia control y disciplina hacen parte fundamental del programa terapéutico y constantemente se está supervisando que los roles, funciones y normas se cumplan a cabalidad.<br><br>Conforme lo mencionado, la supervisión busca modificar el numeral dos (2) del alcance contractual con el ánimo de brindar un servicio eficiente y de calidad, considera pertinente la fusión de los programas.<br><br>Que en atención al artículo 16 de la Ley 80 de 1993, las entidades contratantes cuentan con la facultad de modificar los contratos estatales, ya sea de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr la finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado.<br><br>***Artículo 16 ley 80 de 1993:*** *"Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios".*<br><br>Por lo anterior, por medio de este documento se solicita modificar parcialmente el alcance del contrato, el cual se encuentra en la cláusula segunda del contrato.<br><br>Finalmente, esta modificación busca continuar prestando atención terapéutica a la población que padece de la enfermedad de adicción en el municipio de Rionegro, y así lograr la mitigación del impacto social y la reducción del daño colectivo y/o familiar.<br><br>El otrosí solicitado mediante la presente justificación NO obedece a un factor de planeación; Obedece a un factor externo que se presentó durante la ejecución del contrato, ya que se evidenció la necesidad de modificar lo antes dicho buscando la prestación del servicio de buena calidad y eficiente sin aumentar costos. Además, se busca darles respuesta a las necesidades encontradas en la población vulnerable.<br><br>Las demás cláusulas del contrato no modificadas continúan vigentes. |

| | |
|---|---|
| | 3. Que el Comité de Contratación del Municipio de Rionegro mediante acta N° 21 del 03 de junio de 2022, aprobó la solicitud de Otrosí N°01, presentada por la Secretaría de Familia, Salud e Integración Social, al contrato 1170-06-07-012-2022 en los términos solicitados en el formato respectivo.<br><br>Que, en razón a las anteriores consideraciones, se procede a realizar el Otrosí N°01, al contrato 1170-06-07-012-2022, el cual se modifica parcialmente y en consecuencia se regirá bajo las siguientes cláusulas: |
| CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. | Por medio del presente OTROSÍ No 01, se modifica el contrato 1170-06-07-012-2022 en la cláusula segunda ALCANCE. |
| CLÁUSULA SEGUNDA ALCANCE | Se modifica únicamente el NUMERAL 2 DE LA CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE quedando dicho numeral de la siguiente manera:<br><br>*(...)*<br><br><u>2. Tratamiento y prevención de las adicciones:</u><br><br>2.1 Programa habitante de calle para un acercamiento inicial al medio institucional mediante la atención ambulatoria contemplada por diversos servicios organizados en un diario vivir.<br><br>2.2 Orientación y acompañamiento para el tratamiento del consumo de sustancias psicoactivas, bajo la modalidad de Comunidad terapéutica, para población FEMENINA Y MASCULINA, del municipio de Rionegro.<br><br>*(...)*<br><br>*Nota: Los demás numerales del alcance no se modifican y continúan iguales.* |
| CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA | Las demás cláusulas del Contrato N° 1170-06-07-012-2022, no se modifican y continúan vigentes. |
| CLÁUSULA CUARTA PERFECCION | El presente OTROSÍ N° 01 al Contrato N° 1170-06-07-012-2022, se perfecciona con la suscripción de las firmas que efectúen las partes. |
| CLÁUSULA QUINTA PUBLICACIÓN. | |

| | |
|---|---|
| | El presente OTROSÍ N° 01 al Contrato N° 1170-06-07-012-2022 y los actos previos, serán publicados en la plataforma del Secop II, según establece el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.. |

Nota: el presente otrosí al contrato se encuentra suscrito mediante la plataforma del SECOP II donde puede ser consultado y este documento hace parte integral del mismo.

Aprueba Municipio: Jorge Humberto Rivas Urrea / Secretario de Familia, Salud e Integración Social _____

Aprueba Contratista: Fabian Humberto Silva Zuluaga /Representante Legal FUNDACIÓN PASTORAL SOCIAL _____

Revisó: Cristel Jaramillo Álvarez / Subsecretaria de Contratación. _____

Proyectó: Luz Edilma Zapata López / Profesional Universitario _____